



CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA  
PESADA EN CAMIONES MANCHINATZA S.A.  
CUANTIA: Indeterminada.

En la ciudad de Yantzaza, Cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe República del Ecuador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Amulfo Acaro Camacho, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON, comparecen, los señores: QUITUISACA MEDINA BOLIVAR casado, con cédula de identidad número 190016786-5, SANCHEZ AGUIRRE HECTOR ROQUE, soltero con cédula de identidad número 070207803-1, TENEMEA QUEZADA SEGUNDO RAFAEL casado, con cédula de identidad número 070144112-3, QUIZHPE GUALAN JOSE JAVIER, soltero, con cédula de identidad número 190008622-2, TIRADO RIVERA ANGEL ARIOLFO casado, con cédula de identidad número 010047316-4, SIVISAPA CARAGUAY JAIME OSWALDO soltero, con cédula de identidad Número 190045073-3, CAAMANO GARCOTENA MARIA MAGDALENA soltera, con cédula de identidad número 190012103-7, PARRA GARZON JESUS CLODOMIRO casado, con cédula de identidad número 010159264-0, ERAS FERNANDEZ JOSE REDENTOR soltero, con cédula de identidad número 190011991-6, ROJAS JARAMILLO SANTOS SEBASTIAN casado, con cédula de identidad número 070159887-2, CABRERA AMBULUDI JOSE ALBERTO soltero con cédula de identidad número 190051099-9, y MURILLO RENDON MIGUEL ANTONIO, soltero, con cédula de identidad número 090347061-5; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus documentos de Ley, capaces para contratar y obligarse conforme a Derecho, con domicilio en el Cantón El Pangui, de tránsito por esta Ciudad, vecinos del lugar, quienes comparecen libres y voluntariamente, y, por sus propios derechos, me piden que, proceda a elevar a Escritura pública, el contenido de la minuta que, me presenta, la cual copiada textualmente es como sigue: SEÑOR—NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente minuta de CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE



CARGA PESADA EN CAMIONES MANCHINATZA S.A. bajo el imperio de las siguientes cláusulas. PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores (1) QUITUISACA MEDINA BOLIVAR, casado, con cédula de identidad número 190016786-5, (2) SÁNCHEZ AGUIRRE HÉCTOR ROQUE, soltero con cédula de identidad número 070207803-1, (3) TENEMEA QUEZADA, SEGUNDO RAFAEL, casado, con cédula de identidad número 070144112-3, (4) QUIZHPE GUALAN, JOSÉ JAVIER, soltero, con cédula de identidad número 190008622-2, (5) TIRADO RIVERA ÁNGEL ARIOLFO, casado, con cédula de identidad número 010047316-4, (6) SIVISAPA CARAGUAY JAIME OSWALDO, soltero, con cédula de identidad Número 190045073-3, (7) CAAMAÑO GANGOTENA MARÍA MAGDALENA, soltera, con cédula de identidad número 190012103-7, (8) PARRA GARZÓN JESÚS CLODOMIRO, casado, con cédula de identidad número 010159264-0, (9) ERAS FERNÁNDEZ JOSÉ REDENTOR, soltero, con cédula de identidad número 190011991-6, (10) ROJAS JARAMILLO SANTOS SEBASTIAN, casado con cédula de identidad número 070159887-2, (11) CABRERA AMBULUDI JOSÉ ALBERTO, soltero con cédula de identidad número 190051099-9, y (12) MURILLO RENDON MIGUEL ANTONIO, soltero, con cédula de identidad número 090347061-5 todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de el Pangui, cantón el Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe. Con capacidad legal para contratar y obligarse sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen con sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN CAMIONES MANCHINATZA S.A." que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. ESTATUTO DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN CAMIONES MANCHINATZA S.A." CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN CAMIONES MANCHINATZA S.A." ARTICULO DOS.-



DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, es en la ciudad del Panguí, Cantón El Panguí, Provincia de Zamora Chinchipe.- ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objetivo principal prestar el servicio de transporte de carga Pesada en camiones, dentro del Cantón el Panguí, Provincia de Zamora Chinchipe y ocasionalmente fuera de ella, conforme a las autorizaciones del Consejo Nacional de Tránsito y Consejo Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe. ARTICULO CUATRO.- DURACION.- El plazo

de duración de la Compañía, es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL

CAPITAL SUSCRITO, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD, ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil doscientas acciones ordinarias y nominativas por un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Las acciones estarán representadas

por títulos que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- El

capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecidos por la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que tuvieron pagadas al momento de resolver dicho aumento.- ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDADES.- Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derecho al voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO OCHO.-

LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con



respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

**CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO.** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración a la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el estado de pérdidas y ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.

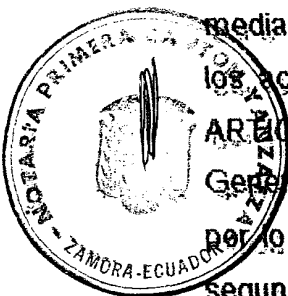
**ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por los menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

**CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General. Cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.

**SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** Es el Organismo supremo de la Compañía; se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuera convocada para tratar



asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta, estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO TRECE - CONVOCATORIA.** La convocatoria a la Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse, igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO CATORCE - REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.** Los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente, o



mediante poder otorgado a otro accionista. No podrá ser representante de los accionistas, los administradores o comisarios de la Compañía. **ARTICULO QUINCE - QUORUM.** Para que se instale validamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se reunirá o instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera que sea el capital que representen, particular que ese expresará en la convocatoria. Para el caso contemplado en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estarán al procedimiento allí señalado. **ARTICULO DIECISÉIS - DE LA PRESIDENCIA.** - Presidirá la Junta de Accionistas el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, a falta de Presidente actuará quien lo subroge, que será uno de los vocales del Directorio, en orden de sus nombramientos y a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc. **ARTICULO DIECISIETE - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General legalmente convocada y reunida en el órgano supremo de la Compañía y, en consecuencia, tienen plenos poderes para resolver todos los

asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la Empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisario Principales y suplentes así como los Vocales principales alternos del Directorio; b) Conocer y resolver sobre los informes que presenten los órganos de Administración y Fiscalización, así como los balances, Estados Financieros, reparto de utilidades, formación de reservas; c) Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prorroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas de Estatuto de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; e) Fijar las remuneraciones que percibirá el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; f) Resolver acerca de la disolución de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar las remuneraciones de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fueren atribución de otros órganos de la Compañía; k) Los demás que contemplan la Ley y Estatutos.

#### ARTICULO DIECIOCHO:

#### JUNTA UNIVERSAL: La Compañía, podrá celebrar sesiones de Junta

General de Accionistas en la modalidad de la Junta Universal, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la

Ley de Compañías; esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier

tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes,

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente



convocada y validamente constituida. - SECCIÓN DOS: - DEL

DIRECTORIO: - ARTICULO DIECINUEVE: - El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales. - Los vocales tendrán

alternos. - ARTICULO VEINTE: - PERIODO DE LOS VOCALES: - Los vocales

del Directorio duran dos años en sus funciones podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente remplazados. - Para ser

vocal de Directorio no se requiere la calidad de accionista. - ARTICULO

VEINTIUNO: - LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: - Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como

secretario, el Gerente General, a falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección

debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente. - Y a la falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. - ARTICULO

VEINTIDÓS: - CONVOCATORIA: - La convocatoria a sesión del Directorio lo hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros con ocho días de anticipación a la fecha señalada. El

quórum se establece con la presencia de la mayoría de sus integrantes. -

ARTICULO VEINTITRÉS: - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: - Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: a)

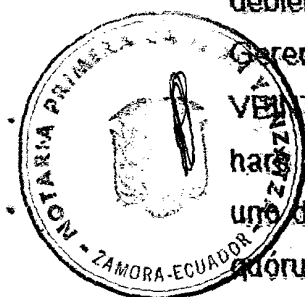
Sesionar ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente cuando fuere necesario. b) Someterá consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto en el mes de Enero de cada año. - c) Autorizar la compra de

inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca de cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los

inmuebles de propiedad de la Compañía. - d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiere tal

aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General. - e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir las políticas de los

negocios de la misma. - f) Contratar los servicios de Auditoria interna de acuerdo a la Ley. - g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del estatuto y reglamento. - h) Presentar a



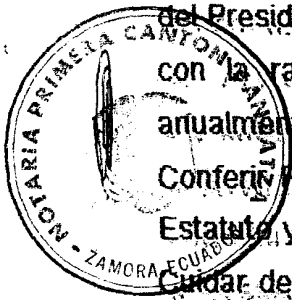
conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas; Proyectos de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.- i) Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la empresa, de acuerdo a la autorización de los correspondientes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre.- j) Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho al puesto para el vehículo de acuerdo al reglamento pertinente.- k) Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo reglamento.- l) Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones del Directorio serán tomados por la mayoría de votos, y los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICINCO.- ACTAS:** De cada sesión de Directorio se le levantará actas correspondientes, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la sesión.-

**SECCIÓN TRES.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años, puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista ejercerá el cargo hasta ser legalmente remplazado.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y el Directorio.- b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones.- c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.- d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad.- e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias debidamente certificadas.- f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el reglamento de la Compañía, y la Junta General de Accionistas.-

**SECCIÓN CUARTA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTIOCHO.- EL Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, para un**



periodo de dos años. Puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. ARTICULO VEINTINUEVE. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. Son: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial. b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía. c) Dirigir la gestión económica, financiera de la Compañía. d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía. e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado. f) Suscribir el nombramiento del Presidente, y conferir las copias del mismo. g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. h) Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de Accionistas. i) Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley. j) Nombrar Empleados y fijar sus remuneraciones. k) Cuidar de que lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, el de acciones y Accionistas, y las actas de la junta General de Accionistas. l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. II) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias de la propuesta de distribución de beneficio dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico. m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. y, n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señala la Junta General de Accionistas. CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA. DEL COMISARIO. La Junta General de Accionistas nombrarán un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; estos pueden ser reelegidos. ARTICULO TREINTA Y UNO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO. Son: atribuciones y deberes del Comisario,



los que consten en la Ley, este Estatuto y su Reglamento, y la que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en intereses de la Compañía. - CAPITULO SEXTO: - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO TREINTA Y DOS: - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: - La Liquidación y Disolución de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección Doce de esta Ley, así como el Reglamento sobre la disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. - CAPITULO SÉPTIMO: - DISPOSICIONES GENERALES. - ARTICULO TREINTA Y TRES: - DISPOSICIONES GENERALES: - En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como los Reglamentos de la Compañía y a los que resuelva la Junta General de Accionistas. - ARTICULO TREINTA Y CUATRO: - AUDITORIA: - Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la Asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. - ARTICULO TREINTA Y CINCO: - AUDITORIA EXTERNA: - En todo lo que se refiere la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. - CAPITULO OCTAVO: - OBSERVACIONES DE LEYES Y REGLAMENTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE. - ARTICULO TREINTA SEIS: - La Compañía en todo lo relativo al transporte de carga pesada en camiones se someterá a las normas legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestre, como es la ley de Tránsito y Transporte Terrestre como su Reglamento, y las resoluciones que sobre esta materia o actividad dictaren los organismos de Tránsito y Transporte Terrestre. - se someterá a lo dispuesto al Art. 23 de la Ley de Tránsito referente a las atribuciones de los Consejos Provinciales de Tránsito al Art. 31 de la Misma Ley referente a los deberes y Atribuciones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres. - ARTICULO TREINTA



Y SIETE. PERMISOS DE OPERACIÓN.- Los permisos de operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- MODIFICACIONES.- La Reforma del Estatuto o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

ARTICULO CUARENTA.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES.- El capital suscrito por los accionistas es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un treinta por ciento en numerario conforme lo demuestra en el cuadro de integración de capital que se incorpora en este estatuto.



| NOMBRES Y APELLIDOS         | C.PAG     | SUS      | SALDO    | C.S. | N.A |
|-----------------------------|-----------|----------|----------|------|-----|
| QUITUISACA M. BOLIVAR       | \$100,00  | \$30,00  | \$70,00  | 100  |     |
| SANCHEZ A. HECTOR R.        | \$100,00  | \$30,00  | \$70,00  | 100  |     |
| TENEMEA QUEZADA SEGUNDO     | \$100,00  | \$30,00  | \$70,00  | 100  |     |
| QUIZHPE GUALAN JOSE JAVIER  | \$100,00  | \$30,00  | \$70,00  | 100  |     |
| TIRADO RIVERA ANGEL ARIOLFO | \$100,00  | \$30,00  | \$70,00  | 100  |     |
| SIVISAPA CARAGUAY JAIME O.  | \$100,00  | \$30,00  | \$70,00  | 100  |     |
| CAAMANO G. MARIA MAGDALENA  | \$100,00  | \$30,00  | \$70,00  | 100  |     |
| PARRA GARZON JESUS C.       | \$100,00  | \$30,00  | \$70,00  | 100  |     |
| ERAS FERNANDEZ JOSE R.      | \$100,00  | \$30,00  | \$70,00  | 100  |     |
| ROJAS JARAMILLO SANTOS S.   | \$100,00  | \$30,00  | \$70,00  | 100  |     |
| CABRERA AMBULUDI JOSE A.    | \$100,00  | \$30,00  | \$70,00  | 100  |     |
| MURILLO RENDON MIGUEL       | \$100,00  | \$30,00  | \$70,00  | 100  |     |
|                             | \$1200,00 | \$360,00 | \$840,00 | 1200 |     |

El pago en numerario de todos los accionistas consta en la papeleta de depósito de la cuenta de integración del capital de la compañía, abierta en el Banco de Loja, que se agrega a la escritura. - El saldo de capital suscrito será pagado a la compañía por cada accionista en la parte que le corresponde, en numerario, dentro de dos años contados desde la inscripción de la compañía en el Registro mercantil. Se agrega como documento habilitante la Resolución Nro. 034-CJ-019-2007-CNTTT, de Constitución Jurídica, emitida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, con fecha veintiuno de noviembre del dos mil siete en la que en la Resolución dice: Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN CAMIONES MANCHINATZA S.A." domiciliada en la Ciudad de El Pangui, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente. Que se agregue además la Resolución Nro. 002-D.E.R.C.J.-19-CNTTT-2008, de fecha treinta y uno de Enero del dos mil ocho, en la que en la Resolución dice: Rectificar la Resolución de Constitución Jurídica Nro. 034-CJ-019-2007-CNTTT, de fecha 21 de Noviembre de 2007, relacionada con la Constitución Jurídica de la Compañía de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN CAMIONES MANCHINAZA S.A.", domiciliada en la ciudad del Pangui, cantón el Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, haciéndose constar lo siguiente: "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN CAMIONES MANCHINAZA S.A." Usted, señor Notario sirvase agregar todas las cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. - (firma ilegible) Dr. George E. Sotomayor R. ABOGADO Mat. Nro. 13 C.A.Z.CH. - Hasta aquí la minuta que, queda elevada a Escritura Pública, la misma que una vez leída íntegramente por mí el Notario, a la Compareciente, ésta se ratifica y aprueba todas y cada una de sus partes, para constancia de lo cual, firma en unidad de acto, conmigo. El Notario. (firmas ilegibles) Quituisaca Medina Bolívar. Cc. 190016786-5, certificado de votación Nro. 117-DDD1. f) Sánchez Aguirre Héctor Roque. Cc. 070207803-1,



certificado de votación Nro. 188-0006. f) Tenemea Quezada Segundo Rafael. Cc. 070144112-3, certificado de votación Nro. 053-0007. f) Quizhpe Gualán José Javier. Cc. 190008622-2, certificado de votación Nro. 074-0006. f) Tirado Rivera Ángel Ariolfo. Cc. 010047316-4, certificado de votación Nro. 063-0007. f) Sivilapa Caraguay Jaime Oswaldo. Cc. 190045073-3, certificado de votación Nro. 252-0006. f) Caamaño Gangotena María Magdalena. Cc. 190012103-7, certificado de votación Nro. 256-0001. f) Parra Garzón Jesús Clodomiro. Cc. 010159264-0, certificado de votación Nro. 040-0001. f) Eras Fernández José Redentor. Cc. 190011991-6, certificado de votación Nro. 017-0003. f) Rojas Jaramillo Santos Sebastián. Cc. 070159887-2, certificado de votación Nro. 123-0001. f) Cabrera Ambuludi José Alberto. Cc. 190051099-9, certificado de votación Nro. 281-0001. f) Murillo Rendon Miguel Antonio. Cc. 090347061-5, certificado de votación Nro. 068-0005. F) Arnulfo Acaro Camacho.- El Notario.- Se agregan como documentos habilitantes los siguientes: foto copia certificada de la Cuenta de Integración de Capital, otorgada por el Banco de Loja de fecha 28 de Mayo del 2008, por el valor de 360,00 dólares, y copia de los documentos personales respectivos.- Se cumplieron todas las formalidades legales.-

Concuerda con su original.- En fe de ello, firmo y sello, ésta copia que, la confiero, el mismo día de su celebración.- El Notario.-



DR. ARNULFO ACARO C.  
NOTARIO PRIMERO  
DEL CANTON YANTZAZA  
FAX 301177



# **REGISTRO MERCANTIL DEL** **CANTÓN EL PANGUI.**

El Panguí, cuatro de agosto del año dos mil ocho.- En esta fecha queda inscrita la copia de la Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN CAMIONES MANCHINATZA S. A."** que antecede, bajo la Partida Nro. 12, Repertorio Nro. 316, Tomo Nro. 01, en el Registro de Constitución de Compañías y Sociedades, del Registro Mercantil del Cantón El Panguí.-



Dr. Milton Jumbo Alejandro  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN EL PANGUI



# “COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN CAMIONES MANCHINATZA S.A”

## CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

| NOMBRES Y APELLIDOS         | CAP SUS  | C.PAG.  | SALDO   | C.S. N.A |
|-----------------------------|----------|---------|---------|----------|
| QUITUISACA M. BOLIVAR       | \$100,00 | \$30,00 | \$70,00 | 100      |
| SANCHEZ A.HÉCTOR R.         | \$100,00 | \$30,00 | \$70,00 | 100      |
| TENEMEA QUEZADA SEGUNDO     | \$100,00 | \$30,00 | \$70,00 | 100      |
| QUIZHPE GUALAN JOSÉ JAVIER  | \$100,00 | \$30,00 | \$70,00 | 100      |
| TIRADO RIVERA ANGEL ARIOLFO | \$100,00 | \$30,00 | \$70,00 | 100      |
| SIVISAPA CARAGUAY JAIME O.  | \$100,00 | \$30,00 | \$70,00 | 100      |
| CAAMAÑO G.MARÍA MAGDALENA   | \$100,00 | \$30,00 | \$70,00 | 100      |
| PARRA GARZÓN JESÚS C.       | \$100,00 | \$30,00 | \$70,00 | 100      |
| ERAS FERNANDEZ JOSÉ R.      | \$100,00 | \$30,00 | \$70,00 | 100      |
| ROJAS JARAMILLO SANTOS S.   | \$100,00 | \$30,00 | \$70,00 | 100      |
| CABRERA AMBULUDI JOSÉ A.    | \$100,00 | \$30,00 | \$70,00 | 100      |
| MURILLO RENDON MIGUEL       | \$100,00 | \$30,00 | \$70,00 | 100      |

\$' 1200,00

\$360,00

\$840,00

1200

DR. GEORGE SOTOMAYOR  
ABOGADO  
MANCHINATZA  
NOTARIO PRIMERO

Notaría Primera del Señor Yantzaza  
DCY FE: Que la fotocopia que me  
tecede es AUTENTICA a su original  
YANTZAZA 29 DE Mayo DE 2008  
Amable Acero Camacho  
NOTARIO PRIMERO



**BANCO DE LOJA**  
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

**ING. LEONARDO BURNEO**

**GERENTE GENERAL**

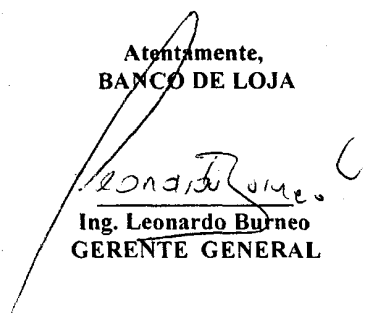
**CERTIFICA**

Que la compañía "DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN CAMIONES MANCHINATZA S.A." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 28 de Mayo de 2008, por un valor de **TRES CIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 360.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO                       | VALOR APORTADO ( US \$ ) |
|----------------------------------------|--------------------------|
| Sr. Quituisaca Medina Bolívar          | \$ 30.00                 |
| Sr. Sánchez Aguirre Héctor Roque       | \$ 30.00                 |
| Sr. Tenemea Quezada Segundo Rafael     | \$ 30.00                 |
| Sr. Quizhpe Gualán José Javier         | \$ 30.00                 |
| Sr. Tirado Rivera Angel Ariolfo        | \$ 30.00                 |
| Sr. Sivilapa Caraguay Jaime Oswaldo    | \$ 30.00                 |
| Sra. Caamaño Gangotena Maria Magdalena | \$ 30.00                 |
| Sr. Parra Garzón Jesús Clodomiro       | \$ 30.00                 |
| Sr. Eras Fernández José Redentor       | \$ 30.00                 |
| Sr. Rojas Jaramillo Santos Sebastián   | \$ 30.00                 |
| Sr. Cabrera Ambuludi José Alberto      | \$ 30.00                 |
| Sr. Murillo Rendón Miguel Antonio      | \$ 30.00                 |
|                                        | \$ 360.00                |

Loja, 28 de Mayo de 2008

Atentamente,  
BANCO DE LOJA

  
Ing. Leonardo Burneo  
GERENTE GENERAL

Notaría Primera del Cantón Yantzaza  
DOY FE: Que la fotocopia que antecede es AUTENTICA a su original  
YANTZAZA 29 DE Mayo DE 2008

  
Arnulfo Acaro Camacho  
NOTARIO PRIMERO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7192839  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MURILLO RENDON MIGUEL ANTONIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/05/2008 4:24:58 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ~~COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN CAMIONES MANCHINATZA~~  
S. A. /  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/06/2008 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

Notaría Primera del Cantón Yantzaza  
DOY FE: Que la fotocopia que antecede es fiel a su original  
YANTZAZA 29 de Mayo de 2008  
  
Amador Acosta Camacho  
NOTARIO PRIMERO



CONSEJO NACIONAL DE  
TRANSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRES

RESOLUCION No. 002-D.E.-R.C.J.-019-CNTTT-2008

RECTIFICACION DE CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No. 11245, la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN CAMIONES MANCHINATZA S.A.", domiciliada en la Ciudad del Pangui, Cantón el Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución de Constitución Jurídica No. 034-CJ-019-2007-CNTTT, de 21 de Noviembre de 2007.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorando No. 652-DE-CNTTT-2007 de 13 de Diciembre de 2007, dispone a la Secretaria General realice la rectificación de los errores que produzcan en las distintas resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa Dependencias, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

Que, la Secretaria General luego de haber revisado el expediente de la Compañía antes citada y los documentos de respaldo que constan en la misma, se ha verificado el error cometido.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 23 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, literal i):

RESUELVE:

1. Rectificar la Resolución de Constitución Jurídica No. 034-CJ-019-2007-CNTTT, de 21 de Noviembre de 2007, relacionada con la Constitución Jurídica de la Compañía de Carga Pesada denominada "COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN CAMIONES MANCHINATZA S.A.", domiciliada en la Ciudad del Pangui, Cantón el Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, haciéndose constar lo siguiente:

COMPANIA DE TRANSPORTE DE **CARGA** PESADA EN CAMIONES MANCHINATZA S.A.

2. Dar a conocer el texto de esta Resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

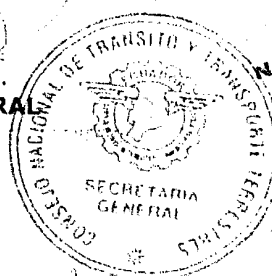
Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de Enero de dos mil ocho, en la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

Guillermo Ramos B.  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

LO CERTIFICO:

Dr. Marcelo Mera V.  
**SECRETARIO GENERAL**

MBCHG



Notaría Primera del Cantón Yantzaza  
DOY FE: Que la fotocopia que antecede es fiel a la original  
YANTZAZA 29 de Enero de 2008  
Amelito Acero Camacho  
**NOTARIO PRIMERO**



# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 034-03-219-3307-CONTTT

## CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

### CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN CAMIONES MANCHINATZA S.A.", domiciliada en la Ciudad de El Pangui, cantón El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución, con la siguiente nomina de DOCE (12) integrantes de esta sociedad:

#### Nº NOMINA DE SOCIOS

|    |                                   |              |
|----|-----------------------------------|--------------|
| 1  | LUTUISACA MEDINA BOLIVAR          | 190006222 /  |
| 2  | SANCHEZ AGUIRRE HECTOR ROQUE      | 0100473164 / |
| 3  | TEMEMEA QUEZADA SEGUNDO PAPAEN    | 1900450733 / |
| 4  | QUIZHPE GUALAN JOSE JAVIER        | 1900121037 / |
| 5  | TIRADO RIVERA ANGEL ARIOLFO       | 0101592640 / |
| 6  | SIVISAPA CARAGUAY JAIME OSWALDO   | 1900119916 / |
| 7  | CAAMANO GANGOTENA MARIA MAGDALENA | 0701598872 / |
| 8  | PARRA GARZON JESUS CLODOMIRO      | 1900510909 / |
| 9  | ERAZ FERNANDEZ JOSE REDENTOR      | 0903470615 / |
| 10 | HOJAS JARAMILLO SANTOS SEBASTIAN  |              |
| 11 | CASPERA AMBULUNDI JOSE ALBERTO    |              |
| 12 | MURILLO RENDON MIGUEL ANTONIO     |              |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpora las siguientes disposiciones de tránsito:

Art. 1.- Las Permisos de Operación que recibe la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de enajenación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y mas actividades de tránsito y transporte terrestres, lo decidirá la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos, y, a las resoluciones que sobre esta materia dictaran los organismos competentes de tránsito.

Art. 4.- Por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, vigencias, etc., emitidas por los organismos competentes, y, a las resoluciones que sobre esta materia dictaran los organismos competentes de tránsito.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorando No. 590-CAJ-001-CA-0017-CEH, por medio del Secretario del Organismo, le archiva el informe favorable para la Constitución de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN CAMIONES MANCHINATZA S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

1. Este informe favorable favorece previo para que la Compañía se forme en el Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN CAMIONES MANCHINATZA S.A.", domiciliada en la Ciudad de El Pangui, cantón El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro de transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que emita esta materia respecto al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Noviembre de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora  
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES  
VIAL Y FERROVIARIO  
PRESIDENTA ENCARGADA CNTT

LO CERTIFICATO

SECRET

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN YANTZESO  
DOY FE: Que la escritura que ante  
cede es VERDADERA en su original  
YANTZESO 29 de Mayo de 2008

*[Firma]*  
Antonio Acosta Camacho  
NOTARIO PRIMERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC. ICLZCH.08. 657

Loja, 7 JUL. 2008

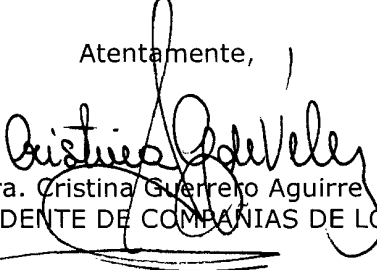
Señores  
BANCO DE LOJA.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN CAMIONES MANCHINATZA S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

